



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2345

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 31 de Enero de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES Y FÓRMULAS UTILIZADAS PARA DETERMINAR LOS MONTOS QUE CORRESPONDEN A CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE MINISTRACIONES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

LICDA. LAYDA ELENA SAN SOORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones XIX y XXXVII del artículo 71 y los artículos 1, 4, 23, 59, 72 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 25, fracción IV, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; los artículos 47 y 49 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche; los artículos 9, 15, 16, 17, 22 apartado A, fracción II, y 28 fracciones I, II, VII y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal obliga a las Entidades federativas a publicar “*(...) anualmente, en el correspondiente Periódico Oficial del Estado, las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio o Demarcación Territorial, así como el calendario de ministraciones*” por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal.

Que el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que, las Entidades distribuirán los recursos que correspondan a sus Municipios, “*(...) en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los Municipios, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática*”.

Que el 24 de diciembre de 2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, que da a conocer en su Anexo 1, apartado C, y en el Anexo 22 las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

Que el 16 de enero de 2025 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2025, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, el cual contiene los recursos otorgados para el Fortalecimiento de los Municipios, incluidos los que corresponden a los Municipios del Estado de Campeche.

Que el presente Acuerdo cuenta con el Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y el artículo 54 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2025.

Que conforme lo expuesto con anterioridad, y en cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, tengo a bien expedir el siguiente:



PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES Y FÓRMULAS UTILIZADAS PARA DETERMINAR LOS MONTOS QUE CORRESPONDEN A CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE MINISTRACIONES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO PRIMERO. - Este Acuerdo tiene por objeto, de conformidad con el artículo 36, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, el dar a conocer las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio o Demarcación Territorial por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como el calendario de ministraciones para el ejercicio fiscal de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las ministraciones de los recursos que corresponden a cada Municipio del Estado de Campeche se realizarán mensualmente, en las fechas establecidas en el Calendario de Ministraciones para el Ejercicio Fiscal 2025, que se menciona a continuación:

CALENDARIO DE MINISTRACIONES FORTAMUN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025	
MES	DÍA
Enero	31
Febrero	28
Marzo	31
Abril	30
Mayo	30
Junio	30
Julio	31
Agosto	29
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	28
Diciembre	11

ARTÍCULO TERCERO. - La distribución del FORTAMUN entre los Municipios del Estado de Campeche se realizará en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada Municipio, teniendo como base la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), utilizando para tal efecto la fórmula siguiente:

$$F_{i,t} = FD_{i,t}(MD_t)$$

$$FD_{i,t} = \frac{PM_{i,t}}{\sum PM_{i,t}}$$

Donde las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:



PODER EJECUTIVO

$F_{i,t}$ = Monto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) del Municipio i en el año t .

$FD_{i,t}$ = Factor de distribución del Municipio i en el año t .

MD_t = Monto a distribuir del FORTAMUN entre los Municipios del Estado en el año t .

$PM_{i,t}$ = Población del Municipio i , de acuerdo con la información más reciente publicada por el INEGI.

ARTÍCULO CUARTO. - La distribución que resulta de aplicar la metodología de la fórmula señalada en el artículo anterior es la siguiente:

Valor de la variable de distribución para determinar los montos que corresponden a cada Municipio por concepto de FORTAMUN 2025

Municipio	Habitantes	Factor de Distribución	Monto a distribuir (Pesos)
Calakmul	31,714	0.0341612063	30,561,796.00
Calkiní	42,882	0.0461909835	41,324,051.00
Campeche	294,077	0.3167694102	283,392,864.00
Candelaria	46,913	0.0505330350	45,208,600.00
Carmen	248,845	0.2680470893	239,804,192.00
Champotón	78,170	0.0842019770	75,329,999.00
Dzitbalché	16,350	0.0176116454	15,755,987.00
Escárcega	59,923	0.0645469498	57,745,933.00
Hecelchakán	31,917	0.0343798708	30,757,421.00
Hopelchén	42,140	0.0453917272	40,609,008.00
Palizada	8,683	0.0093530225	8,367,537.00
Seybaplaya	15,297	0.0164773908	14,741,243.00
Tenabo	11,452	0.0123356920	11,035,936.00
TOTAL	928,363	1.0000000000	894,634,567.00

Fuente:

- Datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con base en el Censo de Población y Vivienda y los Principales Resultados por Localidad (ITER) 2020, que fueron publicados el 25 de enero del 2021.
- Cálculo de la Secretaría de Administración y Finanzas, con base en el ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2025, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el DOF el 16 de enero de 2025.

ARTÍCULO QUINTO. – El día 1 de enero de 2021 se ascendió a 13 municipios en el Estado de Campeche de los 11 que conforman la geografía estatal. Lo anterior, en razón de la creación de los Municipios de Seybaplaya y Dzitbalché, los cuales tienen su fundamento en los Decretos 44 y 45 respectivamente, publicados en el Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de abril de 2019 en su Segunda Sección, y sus respectivas fe de erratas publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de agosto de 2020, Quinta Sección; así como con base en el Decreto número 46, de la misma fecha, mediante el cual se reformó el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Campeche y que entraron en vigor el día 1 de enero del año 2021.



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO SEXTO. - Los Municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo contarán con la cantidad de **\$894'634,567.00 (Ochocientos Noventa y Cuatro Millones Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Siete Pesos 00/100 M.N.)**, para el ejercicio fiscal de 2025, como parte de los recursos otorgados por la Federación pertenecientes al *Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)*, misma que será distribuida entre ellos conforme las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Derivado de lo antes expuesto, se incluye la distribución mensual del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) correspondientes a los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2025:

CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES POR MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE 2025

FORTAMUN
(PESOS)

Municipios	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	894,634,567	74,552,881	74,552,881	74,552,881	74,552,881	74,552,881	74,552,881	74,552,881	74,552,881	74,552,881	74,552,881	74,552,881	74,552,876
CALAKMUL	30,561,796	2,546,816	2,546,816	2,546,816	2,546,816	2,546,816	2,546,816	2,546,816	2,546,816	2,546,816	2,546,816	2,546,816	2,546,820
CALKINÍ	41,324,051	3,443,671	3,443,671	3,443,671	3,443,671	3,443,671	3,443,671	3,443,671	3,443,671	3,443,671	3,443,671	3,443,671	3,443,670
CAMPECHE	283,392,864	23,616,072	23,616,072	23,616,072	23,616,072	23,616,072	23,616,072	23,616,072	23,616,072	23,616,072	23,616,072	23,616,072	23,616,072
CANDELARIA	45,208,600	3,767,383	3,767,383	3,767,383	3,767,383	3,767,383	3,767,383	3,767,383	3,767,383	3,767,383	3,767,383	3,767,383	3,767,387
CARMEN	239,804,192	19,983,683	19,983,683	19,983,683	19,983,683	19,983,683	19,983,683	19,983,683	19,983,683	19,983,683	19,983,683	19,983,683	19,983,679
CHAMPOTÓN	75,329,999	6,277,500	6,277,500	6,277,500	6,277,500	6,277,500	6,277,500	6,277,500	6,277,500	6,277,500	6,277,500	6,277,500	6,277,499
DZITBALCHÉ	15,755,987	1,312,999	1,312,999	1,312,999	1,312,999	1,312,999	1,312,999	1,312,999	1,312,999	1,312,999	1,312,999	1,312,999	1,312,998
ESCÁRCEGA	57,745,933	4,812,161	4,812,161	4,812,161	4,812,161	4,812,161	4,812,161	4,812,161	4,812,161	4,812,161	4,812,161	4,812,161	4,812,162
HECELCHAKÁN	30,757,421	2,563,119	2,563,119	2,563,119	2,563,119	2,563,119	2,563,119	2,563,119	2,563,119	2,563,119	2,563,119	2,563,119	2,563,112
HOPELCHÉN	40,609,008	3,384,084	3,384,084	3,384,084	3,384,084	3,384,084	3,384,084	3,384,084	3,384,084	3,384,084	3,384,084	3,384,084	3,384,084
PALIZADA	8,367,537	697,295	697,295	697,295	697,295	697,295	697,295	697,295	697,295	697,295	697,295	697,295	697,292
SEYBAPLAYA	14,741,243	1,228,437	1,228,437	1,228,437	1,228,437	1,228,437	1,228,437	1,228,437	1,228,437	1,228,437	1,228,437	1,228,437	1,228,436
TENABO	11,035,936	919,661	919,661	919,661	919,661	919,661	919,661	919,661	919,661	919,661	919,661	919,661	919,665

Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los Municipios deberán ejercer los recursos que reciban derivados del FORTAMUN en los destinos que expresamente señala el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra dice:

“Artículo 37.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban



PODER EJECUTIVO

los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley."

Adicionalmente, los Municipios que reciban recursos del FORTAMUN tendrán las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c) de la Ley de Coordinación Fiscal:

- a) Hacer del conocimiento a sus habitantes, conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; e
- c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados, conforme a los lineamientos de información pública emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

LICDA. LAYDA ELENA SAN SORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. - RÚBRICAS.



ACUERDO QUE EMITEN EN CONJUNTO LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; LA SECRETARÍA DE BIENESTAR; LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y ENERGÍA; Y EL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, GEOGRÁFICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TODOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; POR EL QUE SE DA A CONOCER LA COMPOSICIÓN POR MUNICIPIO DE LAS VARIABLES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

CC. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Esteban Hinojosa Rebollo, Jocelyn Durán Murrieta, y Eduardo Zubieta Marco, Secretario de Administración y Finanzas; Secretario de Bienestar; Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía; y Director General del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche; todos de la Administración Pública del Estado de Campeche, respectivamente, en ejercicio de la facultad que nos otorga el artículo 11 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen el artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; los artículos 2, 3, 15, 17, 20, 22 Apartado A fracciones II, IX y XI; los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; el artículo 22, fracciones I y II, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; así como los artículos 11, 11 bis y 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche establece que para el despacho de los asuntos que correspondan al Ejecutivo del Estado existirán las Secretarías de los Ramos de Administración Pública y el número de Dependencias que establezca la Ley Orgánica relativa.

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche establece que, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de orden administrativo que corresponden al Poder Ejecutivo, la Administración se divide en centralizada y paraestatal.

Que la supracitada Ley Orgánica, en su artículo 3, prevé la posibilidad de que la Gobernadora o Gobernador del Estado confiera sus facultades delegables a las y los servidores públicos que estime pertinente, sin perder la posibilidad de ejercerlas directamente. Además, este dispositivo señala en su segundo párrafo que la Administración Pública Centralizada se integra por las Secretarías y Dependencias, con sus respectivos órganos descentralizados y, en su conjunto, se denominarán “Organismos Centralizados”; mientras que, la Administración Pública Paraestatal, se integra por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, a los que, en forma conjunta, se les denominará “Entidades Paraestatales”.

Que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, el Poder Ejecutivo cuenta con Secretarías, entre las que se encuentran la Secretaría de Administración y Finanzas; la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía.

Que el 4 de junio de 2015, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Diario Oficial de la Federación, publicó el Acuerdo 07/2015 por el que se emiten las Reglas de Operación para la Distribución y Aplicación de los Recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.



Que el artículo 11 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche dispone que la Secretaría publicará anualmente en el Periódico Oficial del Estado, durante el mes de enero, la composición por Municipio de las variables establecidas en el citado artículo, “[...] con base en la información que para ello le proporcione de manera tripartita, el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático y la Secretaría de Desarrollo Social y Humano”.

Que la información contenida en este Acuerdo fue proporcionada por la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía mediante el oficio SEMABICCE/OT/DCYAB/0250/01/01/2025 y el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche mediante el oficio INFOCAM.DG/0040/2025, para determinar el daño al entorno ecológico y por la Secretaría de Bienestar, mediante el oficio BIENESTAR/OT/DGPyE/14/2025 para determinar el daño al entorno social, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 3 de la fracción II del artículo 11 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

Que el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto 253 publicado el 14 de septiembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado expresamente señala que las referencias hechas a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en otros ordenamientos legales deberán entenderse hechas a la Secretaría de Bienestar; las referencias hechas a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático en otros ordenamientos deberán entenderse hechas a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía; y las referencias hechas a la Secretaría de Finanzas en otros ordenamientos jurídicos deberán entenderse hechas a la Secretaría de Administración y Finanzas a partir de la entrada en vigor del referido Decreto.

Que el día 1 de enero de 2021 se ascendió a 13 municipios en el Estado de Campeche de los 11 que antes conformaban la geografía estatal. Lo anterior, en razón de la creación de los municipios de Seybaplaya y Dzitbalché, los cuales tienen su fundamento en los Decretos 44 y 45 respectivamente, publicados en el Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de abril de 2019 en su Segunda Sección, y sus respectivas *Fe de Erratas* publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de agosto de 2020, Quinta Sección; así como con base en el Decreto número 46, de la misma fecha, mediante el cual se reformó el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Campeche y que entraron en vigor el día 1 de enero del año 2021. Este aspecto redunda en la distribución de los recursos atinentes al Fondo en cuestión, por lo que se refleja en el contenido del presente Acuerdo.

Que el presente Acuerdo cuenta con el Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y artículo 54 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2025.

Que por todo lo anterior expuesto y fundado, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE EMITEN EN CONJUNTO LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; LA SECRETARÍA DE BIENESTAR; LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y ENERGÍA; Y EL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, GEOGRÁFICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; TODOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; POR EL QUE SE DA A CONOCER LA COMPOSICIÓN POR MUNICIPIO DE LAS VARIABLES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.



Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes, fórmulas y variables para la distribución por municipio de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos establecidos en el artículo 11, 11bis y 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, con base en la información que para ello le proporcione de manera tripartita, el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía y la Secretaría de Bienestar, conforme al artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Artículo Segundo. - En el caso de Áreas Contractuales o de Asignación que se ubiquen en regiones terrestres:

Se distribuirá el 20% de los recursos a los municipios en donde se encuentren las áreas contractuales o de asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente a la entidad federativa, de conformidad con lo establecido en la disposición Quinta del *Acuerdo 07/2015 por el que se emiten las Reglas de Operación para la Distribución y Aplicación de los Recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos* publicado el 4 de junio de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y/o así como a los montos determinados por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Tercero. - En el caso de las áreas contractuales o de asignación que se ubiquen en regiones marítimas:

1.- Porcentajes determinados para la distribución a los municipios será de la siguiente forma:

- a) El 70% en proporción directa al número de habitantes que tenga el municipio que registre los daños al entorno social y ecológico derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos;
- b) El 15% en la proporción que representen los daños al entorno social que registre; y
- c) El 15% en la proporción que representen los daños al entorno ecológico que registre.

2.- Daños al Entorno Social:

2.1.- Fórmula y Variables para determinar el coeficiente del daño al entorno social para la distribución de los recursos del Fondo:

Con base en la disponibilidad de datos sobre las afectaciones sociales en cada municipio derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos y el destino previsto para los recursos del Fondo, es posible proponer como criterios de distribución el número de delitos por municipio, el número de personas dedicadas a las actividades pesqueras, y los rezagos existentes en materia de servicios básicos a las viviendas (agua potable, electrificación y drenaje).

Se aplica el 15% en la proporción que representen los daños al entorno social; considerando las siguientes variables:

1. Número de delitos por Municipios, de acuerdo a la última información oficial disponible (INEGI);
2. Número de personas dedicadas a la actividad de Pesca por Municipio, de acuerdo a la última información oficial disponible (Censos Económicos, INEGI);



3. Número de personas por Municipio con carencia de acceso a servicios básicos, de acuerdo a la última información oficial disponible (medición de la Pobreza por Municipio, Consejo Nacional para la Evaluación de la Política Social).

Cada una de estas variables tendrán la ponderación que se muestra en la siguiente fórmula para la determinación del Factor Social para la distribución de los recursos del Fondo:

$$DS_{i,t} = \left(0.03 \frac{PM_{i,j}}{\sum PM_j} M_t \right) + \left(0.02 \frac{PMP_{i,t}}{\sum PMP_t} M_t \right) + \left(0.10 \frac{DM_{i,t}}{\sum DM_t} M_t \right)$$

Dónde:

$DS_{i,t}$: es la participación del fondo a que se refiere este artículo del Municipio i en el año t .

M_t : es el monto del fondo que corresponde a los Municipios que se refiere este artículo en el año t .

$PM_{i,j}$: es la población del Municipio i con la carencia j (servicios básicos en la vivienda) de acuerdo a la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.

$\sum PM_j$: Suma de la población en los Municipios con derecho al fondo con la carencia j de acuerdo a la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.

$PMP_{i,t}$: Población municipal en la actividad Pesca en el Municipio i en el año t .

$\sum PMP_t$: Suma de población municipal en la actividad Pesca en los Municipios con derecho al fondo en el año t .

$DM_{i,t}$: Total de delitos cometidos en el Municipio i en el año t .

$\sum DM_t$: Suma del total de delitos cometidos en los Municipios con derecho al fondo en el año t .

Valor de las Variables para determinar el Daño al entorno social

Municipio	(PM) CARENCIA (SERVICIOS BÁSICOS EN LA VIVIENDA) EN 2020			(PMP) PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD PESQUERA EN 2018			(DM) DELITOS COMETIDOS EN 2024			Proporción	Proporción	Proporción	Monto a Distribuir de (PM 0.03)	Monto a Distribuir de (PMP 0.02)	Monto a Distribuir de (DM 0.1)	Total a distribuir por Concepto de (DS) Daño al Entorno Social	Coeficiente Efectivo de (DS) Daño al Entorno Social
	(PM)	(PMP)	(DM)	(PM)	(PMP)	(DM)	(PM)	(PMP)	(DM)								
Calakmul	35,747	498	433	0.207	0.051	0.041	709,520	116,946	466,897	1,293,363	0.0755735253						
Calkiní	39,510	1,294	5,046	0.229	0.133	0.477	784,210	303,873	5,441,017	6,529,099	0.3815069598						
Campeche																	
Candelaria																	
Carmen	55,372	4,244	3,678	0.321	0.437	0.348	1,099,045	996,627	3,965,925	6,061,597	0.354189911						
Champotón	36,855	3,290	1,352	0.214	0.339	0.128	731,512	772,597	1,457,839	2,961,948	0.1730719516						
Escárcega																	
Hechelchakán																	
Hopelchén																	
Palizada	4,963	391	72	0.029	0.040	0.007	98,508	91,819	77,636	267,963	0.0156575722						
Tenabo																	
Totales	172,447	9,717	10,581	1.000	1.000	1.000	3,422,794	2,281,863	11,409,313	17,113,970	1.0000000000						

En los Delitos cometidos en 2024, en la cifra del Municipio de Calkiní se incluyen 202 delitos del Municipio de Dzitbalché y en la cifra del Municipio de Champotón se incluyen 297 delitos del Municipio de Seyabiplaya, para la aplicación del artículo 11 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal.

Los Delitos cometidos en 2024, se obtienen de la Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3.- Daños al Entorno Ecológico:

3.1.- Fórmula y Variables para determinar el coeficiente del daño al entorno ecológico sería para la distribución de los recursos del Fondo:



Se aplica el 15% en la proporción que representen los daños al entorno ecológico que registre, mediante la siguiente fórmula:

$$CE_{i,t} = \left[FA \left(\frac{(ST_i + ANP_i)(GAP_i)}{\sum_{i=1}^n (ST_i + ANP_i)(GAP_i)} \right) \right] + \left[FM \left(\frac{(KC_i)(GAP_i)}{\sum_{i=1}^n (KC_i)(GAP_i)} \right) \right]$$

Dónde:

$CE_{i,t}$: es el coeficiente del Daño Ecológico del municipio i en el año t .

FA : es el factor correspondiente a la contaminación por Aire, que representa el 0.6.

FM : es el factor correspondiente a la contaminación por Mar que es equivalente a 1- FA , que representa el 0.4.

ST_i : son los kilómetros cuadrados de la superficie terrestre del Municipio i .

ANP_i : corresponde a los kilómetros cuadrados de las áreas naturales protegidas en el Municipio i .

GAP_i : es el índice de afectación por proximidad del municipio i .

KC_i : son los kilómetros de Costa del municipio i .

n : número total de municipios en el Estado, en el año t .

Valor de la Variable para determinar el coeficiente del Factor Ambiental

(FA) FACTOR POR CONTAMINACIÓN POR AIRE

Municipio	Superficie Terrestre (km ²)	Superficie de Áreas Naturales Protegidas	Grado de Afectación por Proximidad (GAP)	(ST+ANP)(GAP)	Proporción (FA)	Coeficiente de (FA*.6)	Monto a Distribuir del (FA) Factor por Contaminación por Aire
Calakmul	13,987.50	11,180.97	0.1305248040	3,285.11	0.1191	0.0714367895	\$ 1,222,567
Calkiní	2,089.00	789.36	0.3538703070	1,018.57	0.0369	0.0221493659	\$ 379,064
Campeche	3,224.30	49.97	0.4675265210	1,530.81	0.0555	0.0332883910	\$ 569,697
Candelaria	5,669.50	29.96	0.3813952780	2,173.75	0.0788	0.0472695084	\$ 808,969
Carmen	8,557.20	4,008.73	0.6561756710	8,245.46	0.2988	0.1793026976	\$ 3,068,581
Champotón	6,873.90	176.57	0.4941210720	3,483.79	0.1263	0.0757571290	\$ 1,296,505
Escárcega	4,783.30	1,819.40	0.3988547720	2,633.52	0.0954	0.0572675259	\$ 980,075
Hecelchakán	1,274.90	162.21	0.3537539740	508.38	0.0184	0.0110551185	\$ 189,197
Hopelchén	7,779.90	828.28	0.1985378920	1,709.05	0.0619	0.0371643729	\$ 636,030
Palizada	2,187.10	1,482.58	0.6587760040	2,417.50	0.0876	0.0525700064	\$ 899,682
Tenabo	1,058.40	245.42	0.4493128820	585.82	0.0212	0.0127390949	\$ 218,016
Total	57,485.00	20,773.45	4.5428491770	27,591.75	1.0000	0.6000000000	\$ 10,268,382

Valor de la Variable para determinar el coeficiente del Factor Marítimo



(FM) FACTOR POR CONTAMINACIÓN POR MAR

Municipio	Kilometros de Costa (KC)	Grado de Afectación por Proximidad (GAP)	(KC)(GAP)	Proporción (FM)	Coeficiente de (FM*.4)	Monto a Distribuir del (FM) Factor por contaminación por Mar
Calakmul	0.00000	0.1305248040	0.00	0.0000	0.0000000000	\$ -
Calkiní	116.80000	0.3538703070	41.33	0.2011	0.0804280200	\$ 1,376,443
Campeche	45.50000	0.4675265210	21.27	0.1035	0.0413940634	\$ 708,417
Candelaria	0.00000	0.3813952780	0.00	0.0000	0.0000000000	\$ -
Carmen	101.50000	0.6561756710	66.60	0.3240	0.1296004704	\$ 2,217,979
Champotón	117.30000	0.4941210720	57.96	0.2820	0.1127851181	\$ 1,930,201
Escárcega	0.00000	0.3988547720	0.00	0.0000	0.0000000000	\$ -
Hecelchakán	14.40000	0.3537539740	5.09	0.0248	0.0099125235	\$ 169,643
Hopelchén	0.00000	0.1985378920	0.00	0.0000	0.0000000000	\$ -
Palizada	0.00000	0.6587760040	0.00	0.0000	0.0000000000	\$ -
Tenabo	29.60000	0.4493128820	13.30	0.0647	0.0258798046	\$ 442,906
Total	425.10000	4.5428491770	205.56	1.0000	0.4000000000	\$ 6,845,588

El FA y el FM deberán determinarse por el peso que tiene la contaminación por aire o por mar el factor determinará entonces el valor total.

Se ha determinado que la FA es igual a 0.6 y por lo tanto la FM es 0.4

RESUMEN DEL DAÑO AL ENTORNO ECOLÓGICO

Municipio	Monto a Distribuir por		Total a distribuir por Concepto de (DE) Daño al Entorno Ecológico	Coeficiente Efectivo de (DE) Daño al Entorno Ecológico
	(FA) Factor por contaminación por Aire	(FM) Factor por contaminación por Mar		
Calakmul	\$ 1,222,567	\$ -	\$ 1,222,567	0.0714367895
Calkiní	\$ 379,064	\$ 1,376,443	\$ 1,755,506	0.1025773859
Campeche	\$ 569,697	\$ 708,417	\$ 1,278,113	0.0746824544
Candelaria	\$ 808,969	\$ -	\$ 808,969	0.0472695084
Carmen	\$ 3,068,581	\$ 2,217,979	\$ 5,286,560	0.3089031680
Champotón	\$ 1,296,505	\$ 1,930,201	\$ 3,226,706	0.1885422471
Escárcega	\$ 980,075	\$ -	\$ 980,075	0.0572675259
Hecelchakán	\$ 189,197	\$ 169,643	\$ 358,840	0.0209676420
Hopelchén	\$ 636,030	\$ -	\$ 636,030	0.0371643729
Palizada	\$ 899,682	\$ -	\$ 899,682	0.0525700064
Tenabo	\$ 218,016	\$ 442,906	\$ 660,923	0.0386188995
Total	\$ 10,268,382	\$ 6,845,588	\$ 17,113,970	1.0000000000



4.- Determinación del 70% en proporción directa al número de habitantes que tenga el municipio que registre los daños al entorno social y ecológico derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos:

I. – La fórmula para la determinación del 70% en proporción directa al número de habitantes que tenga el municipio que registre los daños al entorno social y ecológico derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$FP_{i,t} = (F_{i,t}) (M_t)$$

$$F_{i,t} = \frac{CP_{i,t}}{\sum CP_{i,t}}$$

$$CP_{i,t} = \frac{(DE_{i,t} + DS_{i,t})}{\sum (DE_{i,t} + DS_{i,t})} P_i$$

Dónde:

$FP_{i,t}$: es la participación del fondo a que se refiere este artículo del Municipio i en el año t .

$F_{i,t}$: es el coeficiente definitivo de población del municipio i .

M_t : es el monto del fondo que corresponde a los municipios que se refiere este artículo en el año t .

$CP_{i,t}$: es el coeficiente de población del municipio i en el año t .

$\sum CP_{i,t}$: es la suma de los coeficientes de población de los Municipios con derecho a distribución del fondo.

$DE_{i,t}$: es el coeficiente del Daño Ecológico del Municipio i en el año t .

$DS_{i,t}$: es el coeficiente del Daño al Entorno Social del Municipio i en el año t .

P_i : es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio i .

MUNICIPIO	Coeficiente Efectivo de (DS) Daño al Entorno Social	Coeficiente Efectivo de (DE) Daño al Entorno Ecológico	SUMA COEFICIENTE (DS+DE)	PROPORCIÓN DEL COEFICIENTE (DS+DE)	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020 (PI)		COEFICIENTE DE POBLACIÓN (CP)	COEFICIENTE DEFINITIVO DE POBLACIÓN (F)	Total a distribuir en proporción directa a Población (FP)
					COEFICIENTE DE POBLACIÓN (CP)	COEFICIENTE DEFINITIVO DE POBLACIÓN (F)			
Calakmul	-	0.0714367895	0.0714367895	0.0357183948	31,714	1,133	0.0063872504	\$	510,119
Calkiní	0.0755735253	0.1025773859	0.1781509111	0.0890754556	59,232	5,276	0.0297498951	\$	2,375,981
Campeche	0.3815069598	0.0746824544	0.4561894142	0.2280947071	294,077	67,077	0.3782224087	\$	30,206,806
Candelaria	-	0.0472695084	0.0472695084	0.0236347542	46,913	1,109	0.0062519470	\$	499,313
Carmen	0.3541899911	0.3089031680	0.6630931591	0.3315465796	248,845	82,504	0.4652050922	\$	37,153,695
Champotón	0.1730719516	0.1885424271	0.3616141987	0.1808070993	93,467	16,899	0.0952894393	\$	7,610,310
Escárcega	-	0.0572675259	0.0572675259	0.0286337630	59,923	1,716	0.0096748215	\$	772,682
Hechelchakán	-	0.0209676420	0.0209676420	0.0104838210	31,917	335	0.0018867426	\$	150,685
Hopechén	-	0.0371643729	0.0371643729	0.0185821865	42,140	783	0.0044153215	\$	352,631
Palizada	0.0156575722	0.0525700064	0.0682275786	0.0341137893	8,683	296	0.0016702087	\$	133,392
Tenabo	-	0.0386188995	0.0386188995	0.0193094497	11,452	221	0.0012468730	\$	99,582
Totales	1,0000000000	1,0000000000	2,0000000000	1,0000000000	928,363	177,349	1,0000000000	\$	79,865,194

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, 11 bis y 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, se toma en consideración lo siguiente:

- La variable de población del Municipio de Dzilbalché se determina de acuerdo a los Principales Resultados por Localidad (ITER) del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI).
- La variable de población del Municipio de Seyabiplaya se determina de acuerdo a lo publicado en el Censo de Población y Vivienda 2020 por el INEGI.



II. - La fórmula para la determinación del 15% en la proporción que representen los daños al entorno social que registre, es la siguiente:

$$DS_{i,t} = \left(0.03 \frac{PM_{i,j}}{\sum PM_j} M_t \right) + \left(0.02 \frac{PMP_{i,t}}{\sum PMP_t} M_t \right) + \left(0.10 \frac{DM_{i,t}}{\sum DM_t} M_t \right)$$

Dónde:

$DS_{i,t}$: es la participación del fondo a que se refiere este artículo del Municipio i en el año t .
 M_t : es el monto del fondo que corresponde a los Municipios que se refiere este artículo en el año t .

$PM_{i,j}$: es la población del Municipio i con la carencia j (servicios básicos en la vivienda) de acuerdo a la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.

$\sum PM_j$: Suma de la población en los Municipios con derecho al fondo con la carencia j de acuerdo a la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.

$PMP_{i,t}$: Población municipal en la actividad Pesca en el Municipio i en el año t .

$\sum PMP_t$: Suma de población municipal en la actividad Pesca en los Municipios con derecho al fondo en el año t .

$DM_{i,t}$: Total de delitos cometidos en el Municipio i en el año t .

$\sum DM_t$: Suma del total de delitos cometidos en los Municipios con derecho al fondo en el año t .

III. - La fórmula para la determinación del 15 % en la proporción que representen los daños al entorno ecológico que registre, es la siguiente:

$$DE_{i,t} = \frac{CE_{i,t}}{\sum CE_{i,t}} M_t$$
$$CE_{i,t} = \left[FA \left(\frac{(ST_i + ANP_i)(GAP_i)}{\sum_{i=1}^n (ST_i + ANP_i)(GAP_i)} \right) \right] + \left[FM \left(\frac{(KC_i)(GAP_i)}{\sum_{i=1}^n (KC_i)(GAP_i)} \right) \right]$$

Dónde:

$DE_{i,t}$: es la participación del fondo a que se refiere este artículo del Municipio i en el año t .
 $CE_{i,t}$: es el coeficiente del Daño Ecológico del municipio i en el año t .

$\sum CE_{i,t}$: es la suma de los coeficientes de Daño Ecológico de los municipios con derecho a distribución del fondo.

M_t : es el monto del fondo que corresponde a los municipios que se refiere este artículo en el año t .

FA : es el factor correspondiente a la contaminación por Aire, que representa el 0.6.

FM : es el factor correspondiente a la contaminación por Mar que es equivalente a 1- FA , que representa el 0.4.

ST_i : son los kilómetros cuadrados de la superficie terrestre del Municipio i .

ANP_i : corresponde a los kilómetros cuadrados de las áreas naturales protegidas en el Municipio i .

GAP_i : es el índice de afectación por proximidad del municipio i .

KC_i : son los kilómetros de Costa del municipio i .

n : total de municipios en el Estado, en el año t .

Artículo Cuarto. - En el caso de que se presentara daño ambiental en la calidad del agua, originado



por derrames de hidrocarburos, bajo esa hipótesis el componente de la fórmula *FA* correspondiente a la contaminación por Aire, que representa el 0.6 y el *FM* correspondiente a la contaminación por Mar, que representa el 0.4, quedarían invertidos en sus valores. Para quedar de la forma siguiente: *FA* contaminación por Aire el 0.4 y el *FM* contaminación por Mar el 0.6.

Artículo Quinto. – De acuerdo al artículo 11 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, en caso de crearse un Municipio, y en tanto no se genere la información conforme el artículo 18 bis de dicha Ley, las fórmulas descritas en los artículos 6, 7, 8, 9 y 11 de la misma, se calcularán considerando el Municipio de origen, es decir, sin la división correspondiente. Posteriormente, para dividir los montos de Participaciones y del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos que corresponden al Municipio nuevo y al Municipio escindido se aplicarán los coeficientes de participación poblacional sobre el monto correspondiente al Municipio de origen, mediante las siguientes fórmulas:

$$C_{NMi,t} = \frac{P_{NM,i}}{P_{TM,j}} \quad C_{MEi,t}: 1 - C_{NMi,t}$$

Donde:

$C_{NMi,t}$: Coeficiente de participación poblacional del *i* Municipio nuevo con respecto a la población total del *j* Municipio de origen del cual formaban parte, según última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$C_{MEi,t}$: Coeficiente de participación poblacional del *i* Municipio escindido con respecto a la población total del *j* Municipio de origen del cual formaban parte, según última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$P_{NM,i}$: Población con la que contaba el *i* Municipio nuevo con respecto del *j* Municipio de origen del cual formaban parte con anterioridad, según última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al momento de decretarse la creación del *i* Municipio nuevo.

$P_{TM,j}$: Población total del *j* Municipio de origen del cual formaban parte con anterioridad el *i* Municipio nuevo y el *i* Municipio escindido, según última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al momento de decretarse la creación del *i* Municipio nuevo.

La aplicación de ambos coeficientes podrá ser utilizado a partir de la entrada en vigor del decreto que genere la creación del nuevo Municipio y hasta en tanto no se genere la información conforme el artículo 18 bis de la referida Ley.

A partir del año en que el Municipio nuevo cuente con la información necesaria para su inclusión en el cálculo de los artículos 6, 7, 8, 9 y 11 de la referida Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, se integrará al mismo, considerando para la primera parte de la fórmula de los artículo 6, 8 y 9, los recursos que recibió el Municipio de origen en el ejercicio fiscal 2016, distribuido conforme a los coeficientes de participación poblacional previstos en este artículo, y considerando la información disponible al momento de decretarse la creación del Municipio nuevo.

Artículo Sexto. - De acuerdo con el artículo 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, en caso de crearse un Municipio, éste, así como el Municipio escindido,



tendrán derecho a recibir las Participaciones y los recursos correspondientes al Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos señalados en la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

Con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas, así como de conservar la metodología vigente y los criterios de distribución definidos, los Municipios nuevos y Municipios escindidos tendrán derecho a recibir los recursos a los que hacen referencia los artículos 6, 7, 8, 9 y 11 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, aplicando una distribución basada en la participación poblacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

Los Municipios nuevos serán responsables de implementar las acciones necesarias para generar la información recaudatoria de todos los impuestos y derechos, incluyendo el impuesto predial y los derechos por suministro de agua, con el fin de realizar los cálculos de distribución conforme a los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, así como de implementar las acciones necesarias para generar la información que a ellos les corresponda y apoyar a las instituciones competentes en la generación de la información relativa al artículo 11 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, y la que fuere necesaria para su cumplimiento.

Artículo Séptimo. - Calendario de distribución estimado del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos para el ejercicio fiscal de 2025:

DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	
LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE 2025	570,531,378
POR REGIONES MARÍTIMAS:	570,465,674
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL:	20%
MONTO A DISTRIBUIR A MUNICIPIOS	114,093,135
INTEGRACIÓN:	
FONDO POBLACIÓN 70%	79,865,194
FONDO DAÑO SOCIAL 15%	17,113,970
FONDO DAÑO ECOLÓGICO 15%	17,113,970
MONTO A DISTRIBUIR A MUNICIPIOS	114,093,135
POR REGIÓN TERRESTRE:	65,704
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	20%
MONTO A DISTRIBUIR	13,141

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, 11 bis y 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, se procede a calcular los montos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos considerando el Municipio de origen, es decir, sin la división correspondiente.

ESTIMACIÓN DEL FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE 2025
REGIÓN MARÍTIMA
(PESOS)

Municipios	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	114,093,135	9,118,325	9,494,909	9,480,513	9,090,131	9,136,970	9,739,183	9,754,626	9,678,098	9,634,236	9,824,676	9,633,707	9,507,761
CALAKMUL	1,732,685	138,476	144,195	143,977	138,048	138,759	147,905	148,140	146,977	146,311	149,203	146,303	144,391
CALKINÍ	5,424,851	433,554	451,460	450,775	432,214	434,441	463,074	463,809	460,170	458,085	467,139	458,059	452,071
CAMPECHE	38,014,017	3,038,081	3,163,553	3,158,756	3,028,687	3,044,293	3,244,941	3,250,085	3,224,588	3,209,974	3,273,426	3,209,798	3,167,835
CANDELARIA	1,308,282	104,558	108,876	108,711	104,235	104,772	111,677	111,854	110,977	110,474	112,657	110,468	109,023
CARMEN	48,501,851	3,876,269	4,036,357	4,030,238	3,864,283	3,884,195	4,140,200	4,146,765	4,114,233	4,095,586	4,176,543	4,095,361	4,041,821
CHAMPOTÓN	13,798,964	1,102,813	1,148,359	1,146,618	1,099,403	1,105,068	1,177,903	1,179,771	1,170,515	1,165,210	1,188,243	1,165,146	1,149,914
ESCÁRCEGA	1,752,757	140,080	145,869	145,644	139,647	140,368	149,618	149,855	148,680	148,000	150,932	147,998	146,063
HECELCHAKAN	509,524	40,721	42,403	42,339	40,595	40,804	43,494	43,563	43,221	43,025	43,876	43,023	42,460
HOPELCHEN	988,660	79,014	82,277	82,152	78,769	79,175	84,394	84,528	83,864	83,484	85,135	83,480	82,388
PALIZADA	1,301,037	103,979	108,273	108,109	103,657	104,191	111,059	111,235	110,362	109,862	112,034	109,856	108,420
TENABO	760,507	60,780	63,290	63,194	60,592	60,904	64,918	65,021	64,511	64,219	65,488	64,215	63,375

Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

Posteriormente, para dividir el monto del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos que corresponden al Municipio nuevo y al Municipio escindido se aplicarán los coeficientes de participación poblacional sobre el monto correspondiente al Municipio de origen; utilizando los datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con base en el Censo de Población y Vivienda y los Principales Resultados por Localidad (ITER) 2020, que fueron publicados el 25 de enero del 2021, quedando de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE CALKINÍ			MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN		
POBLACIÓN	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA Y PRINCIPALES RESULTADOS POR LOCALIDAD 2020 (INEGI)	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN POBLACIONAL (ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE)	POBLACIÓN	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020 (INEGI)	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN POBLACIONAL (ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE)
MUNICIPIO DE CALKINÍ	42,882	0.72396677472	MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN	78,170	0.83633795885
LOCALIDAD DE DZITBALCHÉ	16,350	0.27603322528	MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA	15,297	0.16366204115
TOTAL DE POBLACIÓN	59,232	1.00000000000	TOTAL DE POBLACIÓN	93,467	1.00000000000

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, 11 bis y 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, se toma en consideración lo siguiente:

- La variable de población del Municipio de Dzitbalché se determina de acuerdo a los Principales Resultados por Localidad (ITER) del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI).
- La variable de población del Municipio de Seybaplaya se determina de acuerdo a lo publicado en el Censo de Población y Vivienda 2020 por el INEGI.

Por lo antes expuesto, la distribución del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos para el ejercicio fiscal de 2025 es la siguiente:

Municipios	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	114,093,135	9,118,325	9,494,909	9,480,513	9,090,131	9,136,970	9,739,183	9,754,626	9,678,098	9,634,236	9,824,676	9,633,707	9,507,761
CALAKMUL	1,732,685	138,476	144,195	143,977	138,048	138,759	147,905	148,140	146,977	146,311	149,203	146,303	144,391
CALKINÍ	3,927,411	313,879	326,842	326,346	312,909	314,521	335,250	335,782	333,148	331,638	338,193	331,619	327,284
CAMPECHE	38,014,017	3,038,081	3,163,553	3,158,756	3,028,687	3,044,293	3,244,941	3,250,085	3,224,588	3,209,974	3,273,426	3,209,798	3,167,835
CANDELARIA	1,308,282	104,558	108,876	108,711	104,235	104,772	111,677	111,854	110,977	110,474	112,657	110,468	109,023
CARMEN	48,501,851	3,876,269	4,036,357	4,030,238	3,864,283	3,884,195	4,140,200	4,146,765	4,114,233	4,095,586	4,176,543	4,095,361	4,041,821
CHAMPOTÓN	11,540,596	922,324	960,416	958,960	919,473	924,210	985,125	986,687	978,946	974,509	993,773	974,456	961,717
DZITBALCHÉ	1,497,440	119,675	124,618	124,429	119,305	119,920	127,824	128,027	127,022	126,447	128,946	126,440	124,787
ESCÁRCEGA	1,752,757	140,080	145,869	145,644	139,647	140,368	149,618	149,855	148,680	148,006	150,932	147,998	146,063
HECELCHAKAN	509,524	40,721	42,403	42,339	40,595	40,804	43,494	43,563	43,221	43,025	43,876	43,023	42,460
HOPELCHEN	988,660	79,014	82,277	82,152	78,769	79,175	84,394	84,528	83,864	83,484	85,135	83,480	82,388
PALIZADA	1,301,037	103,979	108,273	108,109	103,657	104,191	111,059	111,235	110,362	109,862	112,034	109,856	108,420
SEYBAPLAYA	2,258,368	180,489	187,943	187,658	179,931	180,858	192,778	193,084	191,569	190,701	194,470	190,690	188,197
TENABO	760,507	60,780	63,290	63,194	60,592	60,904	64,918	65,021	64,511	64,219	65,488	64,215	63,375

Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.



ESTIMACIÓN DEL FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE 2025
REGIÓN TERRESTRE
(PESOS)

Municipios	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	13,141	1,021	1,063	1,079	1,040	1,045	1,136	1,139	1,129	1,124	1,124	1,124	1,095
CALAKMUL	0												
CALKINÍ	0												
CAMPECHE	0												
CANDELARIA	0												
CARMEN	13,141	1,021	1,063	1,079	1,040	1,045	1,136	1,139	1,129	1,124	1,124	1,124	1,095
CHAMPOTÓN	0												
DZITBALCHÉ	0												
ESCÁRCEGA	0												
HECELCHAKAN	0												
HOPELCHÉN	0												
PALIZADA	0												
SEYBAPLAYA	0												
TENABO	0												

Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

CONSOLIDADO DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE 2025
(PESOS)

Municipios	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	114,106,276	9,119,346	9,495,972	9,481,592	9,091,171	9,138,015	9,740,319	9,755,765	9,679,227	9,635,360	9,825,822	9,634,831	9,508,856
CALAKMUL	1,732,685	138,476	144,195	143,977	138,048	138,759	147,905	148,140	146,977	146,311	149,203	146,303	144,391
CALKINÍ	3,927,411	313,879	326,842	326,246	312,909	314,521	335,250	335,782	333,148	331,638	338,193	331,619	327,284
CAMPECHE	38,014,017	3,038,081	3,163,553	3,158,756	3,028,687	3,044,203	3,244,941	3,260,085	3,224,588	3,209,974	3,273,426	3,209,798	3,167,835
CANDELARIA	1,308,282	104,558	108,876	108,111	104,235	104,772	111,677	111,854	110,977	110,474	112,657	110,468	109,023
CARMEN	48,514,932	3,877,290	4,037,420	4,031,317	3,885,323	4,141,336	4,147,904	4,115,362	4,096,710	4,177,689	4,096,485	4,042,916	
CHAMPOTÓN	11,540,596	922,324	960,416	958,960	919,473	924,210	985,125	986,687	978,946	974,509	993,773	974,456	961,717
DZITBALCHÉ	1,497,440	119,675	124,618	124,429	119,305	119,920	127,824	128,027	127,022	126,447	128,946	126,440	124,767
ESCÁRCEGA	1,752,757	140,080	145,868	145,644	139,647	140,968	149,618	149,855	148,680	148,000	150,932	147,994	146,063
HECELCHAKAN	509,524	40,721	42,403	42,339	40,598	40,804	43,494	43,565	43,221	43,025	43,876	43,023	42,460
HOPELCHÉN	988,660	79,014	82,277	82,152	78,768	79,175	84,394	84,528	83,864	83,484	85,135	83,484	82,388
PALIZADA	1,301,037	103,979	108,273	108,109	103,657	104,191	111,059	111,235	110,362	109,862	112,034	109,856	108,420
SEYBAPLAYA	2,258,368	180,489	187,943	187,658	179,931	180,688	192,778	193,084	191,569	190,701	190,690	188,197	
TENABO	760,507	60,780	63,290	63,194	60,592	60,904	64,918	65,021	64,511	64,219	65,488	64,215	63,375

Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

Artículo Octavo. - Como reconocimiento a uno de los derechos fundamentales contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el derecho a la protección a la salud como derecho autónomo, elevado a rango constitucional en el artículo 4 de la Constitución Federal, en la cual toda persona tiene derecho a la protección a la salud, y debido a que el otorgamiento de estos recursos es eminentemente resarcitorio, consecuente a las afectaciones a las personas por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que generan diversos riesgos en la salud, es importante que como actividad concurrente se recomienda a los municipios cumplir con el destino que señalan la fracción IV del artículo 57 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, así como conforme a la Regla Décima Cuarta del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para la Distribución de los Recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, que a la letra dice:

“DÉCIMA CUARTA. - Las acciones que tienen por objeto resarcir las afectaciones al entorno social y ecológico causado por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, en las que se aplicarán los recursos para proyectos de infraestructura, son las siguientes:

- I. Rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos, y mejora de calidad de aire, sistemas de abastecimiento, distribución y almacenamiento de agua potable;
- II. Obras que preserven áreas naturales, como reforestación y rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua;
- III. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes urbanos, metrocable de transporte o equivalentes;
- IV. Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, construcción de



caminos rurales y alimentadores, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público y electrificación, y

- V. *Obras y equipamiento de protección civil y reconstrucción de infraestructura por desastres naturales.*

Las entidades federativas y municipios podrán destinar una parte proporcional equivalente al 3% de los recursos asignados del Fondo para la realización de estudios y la evaluación de proyectos objeto del mismo. Asimismo, las entidades federativas y municipios podrán utilizar los citados recursos como contraparte estatal y en aportación con la Federación, siempre y cuando, se trate de proyectos y/o programas federales destinados a los rubros anteriormente citado”

Será importante siempre priorizar aquellas acciones encaminadas al desarrollo de un ambiente ecológico y socialmente sano a los habitantes de los municipios.

Artículo Noveno. - Los montos que reciba el Estado de Campeche del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, se ajustarán de acuerdo con las variaciones de los ingresos efectivamente captados con respecto a la estimación, motivo por el que la referida estimación que se publica no significa un compromiso de pago.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal en todo lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Jocelyn Durán Murrieta, **Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía.** Esteban Hinojosa Rebolledo, **Titular de la Secretaría de Bienestar.** Jezraél Isaac Larracilla Pérez, **Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas.** Eduardo Zubieta Marco, **Titular del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche.** - Rúbricas.



